

«ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR»

INDICE

Preámbulo

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO II. Limpieza del espacio público

CAPÍTULO I. Obligaciones en relación con la limpieza de los espacios en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza

CAPITULO II. Actuaciones no permitidas

CAPÍTULO III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

CAPÍTULO IV. Limpieza de edificaciones

TÍTULO III. Gestión de los residuos municipales

CAPÍTULO I. Generalidades

CAPÍTULO II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productores

CAPITULO III. Recipientes para el depósito de Residuos

CAPÍTULO IV, Separación, depósito y recogida de los residuos generales

CAPÍTULO V. Gestión de los residuos especiales

Sección 1ª Residuos de construcción y demolición (RCD)

Sección 2ª Pilas y baterías

Sección 3ª Muebles y enseres

Sección 4ª Animales muertos

Sección 5ª Residuos sanitarios

Sección 6ª Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (R.A.E.E.)

Sección 7ª Residuos industriales

Sección 8ª Otros residuos especiales

CAPÍTULO VI. Puntos limpios

CAPÍTULO VII. Compostaje doméstico y comunitario

CAPITULO VIII. Tratamiento de residuos

Sección 1ª Instalaciones municipales de tratamiento de residuos

Sección 2ª Autorizaciones de tratamiento

TÍTULO IV. Inspección y control

TÍTULO V. Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. Infracciones

CAPÍTULO III. Sanciones

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA POLÍTICAS DE IGUALDAD

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza

DISPOSICION FINAL TERCERA Comunicación, publicación y entrada en vigor

ANEXO I. Definiciones

ANEXO II Infracciones susceptibles de prestación ambiental sustitutoria

PREÁMBULO

I

Los residuos municipales constituyen aproximadamente entre un 7% y un 10% de los residuos totales generados en la Unión Europea. La adecuada gestión de estos, pero, sobre todo, la realización de una política eficiente que tienda a disminuir su producción, así como a mejorar y conseguir un adecuado tratamiento de los mismos, constituyen los pilares básicos sobre los que han de asentarse las políticas municipales en esta materia.

Los últimos años han visto crecer exponencialmente la preocupación de la ciudadanía por las políticas medioambientales. Dicha preocupación ha motivado que se hayan creado políticas medioambientales cada vez más ambiciosas.

Entre ellas encontramos la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

En consonancia con lo anterior, y debido fundamentalmente a la preocupación no solo por el calentamiento global al que nos enfrentamos sino también por la necesidad de hacer un uso racional de las materias primas y, sobre todo, de los residuos generados en las grandes ciudades, cada vez se escuchan con más frecuencia conceptos como el de "*economía circular*", de gran importancia para la gestión de los residuos, y que, como novedad, se incluye en la denominación de esta ordenanza.

El principio básico del concepto de la economía circular pretende maximizar el tiempo en el que los recursos se encuentran presentes en el ciclo productivo antes de su retirada definitiva.

Este principio prioriza la prevención de la generación de residuos evitando el consumo de nuevas materias primas, a continuación, procede priorizar la preparación para la reutilización, el reciclaje, así como otras formas de valorización incluida la valorización energética, y, en el último lugar la eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero.

La preocupación por los factores meteorológicos adversos en los últimos años se ha visto incrementada por la aparición de dichos fenómenos que, cada vez, resultan más frecuentes y destructivos, pero, sobre todo, para los que no estamos preparados.

Esta última década no ha estado exenta de la aparición de fenómenos meteorológicos extraordinarios como la reciente tormenta Filomena que causó grandes estragos especialmente en la Ciudad de Madrid y que motivó no solo una sensibilidad mayor a los retos a los que nos enfrentamos, sino que también ha obligado a la adopción de determinadas soluciones jurídicas, que se ven reflejadas como novedad en la presente ordenanza.

Desde un punto de vista jurídico también, desde la aprobación de la anterior Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 febrero del año 2009, han sido importantes las novedades incorporadas en nuestro ordenamiento jurídico. Algunas tan recientes como la actual Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Pero no podemos olvidar la aparición de otras normas algo más lejanas, pero también de gran calado como las Leyes procedimentales 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

También conviene destacar otro aspecto en la presente ordenanza como es la incorporación en su redacción de las Directrices de Técnica Normativa y Administrativa del Ayuntamiento de Madrid, así como el cumplimiento en su articulado de lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

II

El Título I, como su propio nombre indica contempla las disposiciones generales de la ordenanza exponiendo cuales son su objeto, ámbito de aplicación, etc.

III

Por su parte el Título II “Limpieza del Espacio Público”, a través de los 4 capítulos que componen su articulado desarrolla las políticas del Ayuntamiento en dicha materia regulando las obligaciones ciudadanas en relación con el espacio público y las que ante situaciones de emergencia podrían ser exigibles, así como aquellas actuaciones que se consideran prohibidas y que, por tanto, sus comportamientos podrían tener un reproche sancionador.

Continúa dicho Título regulando las actividades privadas en el espacio público y las afecciones que estas pudieran tener en materia de limpieza en el ámbito de aplicación de la misma como pueden ser las actividades de locales comerciales y la necesidad de que su actividad tenga el menor impacto posible en el objeto de la norma. Del mismo modo también se prohíbe el reparto de publicidad en las vías o espacios públicos arrojando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario que pueda ensuciar los espacios públicos.

Los grafitis y obras también tienen cabida en este Título prohibiendo la realización de los primeros y regulando los segundos

También cabe destacar la regulación que este Título realiza en relación con los denominados actos públicos, así como la forma en que estos han de llevarse a cabo.

IV

El Título III está dedicado a la gestión de los residuos municipales y consta de 8 capítulos.

El primero de dichos capítulos está dedicado a aspectos tan importantes como son la titularidad de los residuos, su jerarquía, reutilización, etc. Es decir, aspectos generales de los mismos.

El desarrollo se realiza en los sucesivos capítulos que siguen a continuación y que comienza en su Capítulo II estableciendo las competencias del servicio y obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida de residuos, así como de los productores.

Por su parte el capítulo III desarrolla la tipología de los distintos recipientes de recogida de residuos y los identifica por colores en función del residuo al que estén destinados.

También contempla las zonas de la ciudad que pudieran disponer de una tipología concreta de recipientes, así como las normas de uso de los recipientes normalizados y su conservación y limpieza.

El capítulo IV regula como ha de ser la separación de los residuos generales, así como los horarios y lugar de presentación de estos.

A través de los artículos de dicho capítulo, y en función de la tipología de estos residuos generales regula como ha de realizarse esta separación, así como también la forma en la que han de presentarse por parte de las personas usuarias del servicio los diferentes residuos generados.

El capítulo V regula como ha de realizarse la gestión de los denominados residuos especiales.

Para ello desarrolla mediante la separación en secciones cada uno de estos residuos especiales diferenciándolos por tipologías siendo, en función de cada una de ellas, como ha de materializarse dicha gestión.

Los Puntos Limpios aparecen en el capítulo VI de la ordenanza, donde se regulan en dicho capítulo los modelos que el Ayuntamiento dispone, así como los residuos que son admisibles en los mismos y, por último, como ha de realizarse la gestión de los mismos.

Por su parte, el capítulo VII regula en un único artículo una novedad como es el compostaje comunitario en el que se podrán permitir sistemas que complementen a los existentes para la gestión de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en los casos en que sea viable desarrollándose y programas conducentes a la implantación de un sistema de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere oportuna su implantación

El capítulo VIII, está dedicado al tratamiento de residuos y en él se actualiza, por una parte, el régimen aplicable a las instalaciones municipales de tratamiento de residuos y, por otra, el régimen aplicable a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos transportados por particulares o empresas.

El Ayuntamiento de Madrid se ha dotado de un completo complejo de instalaciones que se ubican fundamentalmente en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. Éste cuenta en la actualidad con las siguientes plantas:

- Dos centros de tratamiento y clasificación de residuos de fracción resto y envases: La Paloma y Las Dehesas. La planta de Las Dehesas dispone además de un tratamiento para residuos voluminosos y un crematorio de animales domésticos muertos.
- Dos plantas de biometanización: Biometanización Las Dehesas y Biometanización La Paloma.
- Una planta, Los Cantiles, dedicada al compostaje de la materia orgánica que se encuentra en construcción.
- Una planta de tratamiento del biogás.
- Un centro de clasificación de la fracción resto de los residuos y de valorización energética (incineración) de rechazos de clasificación: Las Lomas.
- Un vertedero en activo: el vertedero Las Dehesas.
- Una planta para la desgasificación y valorización energética del biogás del antiguo vertedero de Valdemingómez, ya clausurado: La Galiana.
- Las anteriores instalaciones se complementan con un Centro de Visitantes ubicado en el Parque Tecnológico de Valdemingómez destinado a labores de sensibilización y educación ambiental en materia de residuos y economía circular.

Igualmente, el Ayuntamiento dispone de una planta de compostaje de residuos de poda y jardinería: Migas calientes.

En estas instalaciones los residuos son sometidos a tratamientos de: clasificación, recuperación de materiales reciclables, biometanización y compostaje de la materia orgánica, depuración del biogás para generar biometano e inyectarlo en la red gasista, así como valorización energética del biogás de vertedero y de los rechazos con poder calorífico para la producción de energía eléctrica; las fracciones no valorizables son eliminadas mediante su depósito en vertedero.

La sección 1ª del capítulo VIII está dedicada a los residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales, así como a la gestión y control de estas plantas. La sección 2ª del citado capítulo está dedicada a las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos que no son transportados por los servicios municipales. Esta sección establece la tramitación electrónica del procedimiento aplicable para el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación de estas autorizaciones; igualmente, se actualizan y regulan con mayor detalle los trámites de este procedimiento.

V

El Título IV está dedicado al régimen de inspección y control, su contenido actualiza, clarifica y sistematiza las previsiones contenidas en la anterior ordenanza.

VI

El último Título de la ordenanza, el quinto, está dedicado a las infracciones y sanciones. Esta nueva ordenanza adecúa las infracciones y sanciones a las nuevas circunstancias, a las previsiones en materia de limpieza, recogida y tratamiento que se recogen en los títulos precedentes, así como a la experiencia derivada en esta materia de la anterior ordenanza.

VII

La ordenanza concluye con una disposición adicional, una derogatoria, y tres disposiciones finales dedicadas al Título competencial, al desarrollo de la ordenanza mediante Decreto del titular del Área, así como a la entrada en vigor.

La entrada en vigor de la ordenanza se establece con carácter general al día siguiente de su publicación, y se contemplan plazos específicos para la instalación de papeleras en las paradas de autobuses, así como para la separación, depósito y recogida de plástico, metal briks, y el aceite vegetal usado.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir comportamientos ambientalmente adecuados, obedeciendo toda la regulación a los principios de jerarquía de residuos y máximo aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, así como de prevención y minimización de actuaciones lesivas del medio ambiente, todo ello con la finalidad de lograr la colaboración de las autoridades municipales y los ciudadanos madrileños en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad de Madrid cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia, más sostenible y más orientada hacia los principios de la economía circular.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Régimen Jurídico

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Madrid, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En lo referente a la limpieza de los espacios y a la recogida de residuos, la presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las conductas y actividades de depósito y recogida de residuos municipales, estableciendo como prioridad la prevención en la generación, la reducción de la cantidad de los residuos generados, mejorando la separación para reutilización o el reciclaje de los residuos de competencia municipal, y la mitigación de los impactos adversos de su generación y gestión, con el objetivo de reducir el impacto global del uso de los recursos, la mejora de la eficiencia de los sistemas de gestión de los residuos, y en última instancia proteger el medio ambiente y la salud humana.

3. En relación con el tratamiento de los residuos, esta ordenanza tiene como objeto asegurar que la gestión de residuos se lleva a cabo en las instalaciones municipales de tratamiento conforme a la legislación vigente. Igualmente se regula el régimen de otorgamiento, supervisión y control de las autorizaciones de tratamiento de residuos asimilables a domésticos no gestionados por los servicios municipales de recogida y que puedan ser tratados en el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

4. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Madrid, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento, que forman parte del dominio público.

Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas.

También se incluyen en dicha acepción, a efectos de su aplicación aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público y/o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos (interbloques o no), soportales y similares.

2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.

Todo ello en los términos previstos en la legislación vigente.

Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta ordenanza, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de generación de biogás o de compostaje, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

También se incluyen los animales domésticos de compañía, así como los residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a escala internacional, siempre que se destinen a alguno de los procesos mencionados anteriormente.

En dicho ámbito le corresponde al Ayuntamiento de Madrid la potestad de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora.

3. Las definiciones aplicables a esta ordenanza son las derivadas de la legislación en materia de residuos, así como las recogidas en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 3.- Competencias locales

1. El Ayuntamiento de Madrid es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

Artículo 4.- Responsabilidad por daños causados

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante del deterioro o sujeto responsable de la infracción la reparación de los daños causados. Todo ello con independencia de la obligación del infractor de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano competente previa instrucción del oportuno expediente.

2. El Ayuntamiento podrá subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar el responsable, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los padres o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 5.- Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presenciaren o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 6.- Régimen Fiscal

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así este establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Artículo 7 Cumplimiento de obligaciones

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.

3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 8.- Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en los planes municipales dictados al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de nieve que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 bis 2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Las mismas se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

CAPITULO II. ACTUACIONES NO PERMITIDAS

Artículo 9 Actuaciones prohibidas.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar basura dispersa en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo. así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- b) Desprenderse de residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.
- c) Cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- d) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- e) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papeleras.
- f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
- g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
- h) Ensuciar el espacio público por goteo de limpieza de balcones y terrazas, así como por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares.
- i) Dar de comer a los animales o depositar comida para estos provocando suciedad en los espacios públicos.
- j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- k) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas ensuciando el espacio público.
- l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y limpieza del mismo, producidos por los particulares.
- m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
- n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.

- o) Depositar directamente en los espacios públicos cualquier clase de residuos procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición
- p) Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.
- q) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de residuos de obras.
- r) Ensuciar la vía pública con líquidos derramados por vehículos y, en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados.

Artículo 10 Pintadas, grafitis y expresiones gráficas.

1. Se prohíbe realizar cualquier firma, texto, composición pictórica, así como el rayado de las superficies, sin autorización municipal con independencia del material utilizado, tanto en los espacios públicos como sobre el mobiliario urbano, y, en general, sobre cualquier elemento integrante de la ciudad, ya sea público o privado.

2. Los responsables están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela.

3. Podrá preverse con carácter accesorio, el decomiso y en su caso la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones

CAPITULO III. MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTUACIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 11.- Actividades privadas

1. Las personas titulares de la actividad, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, están obligadas a mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previa notificación, a realizar la limpieza de la zona afectada, mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, ferias, actos, callejeros o itinerantes, etc.) están obligados a desmontar el puesto o instalación una vez finalizada la venta, dejando limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de los titulares de la actividad.

3.El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que supongan la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por los servicios municipales competentes.

4.Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras en vía pública se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelerera o recipiente para recogida de residuos, así como también en los accesos a los edificios públicos, incluyendo un cenicero, estando obligados a efectuar su vaciado.

5.En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelerera en cada parada para su utilización por las personas usuarias del servicio de transporte. En caso de inexistencia de empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes, esta obligación recaerá en la empresa o empresas titulares, del servicio de transporte regular de uso general que hagan uso de la parada.

Artículo 12 Actuaciones relacionadas con la publicidad

1. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario, así como con la colocación de carteles o elementos de esta naturaleza en los vehículos, marquesinas de autobús, portales o cualquier otra localización que sea susceptible de ensuciar la vía pública, atribuyéndole la responsabilidad por estos hechos al anunciante.

3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

4. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

5. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo será imputado a las personas responsables de dichos actos incluidos los anunciantes en la publicidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse

Artículo 13 Afecciones al espacio público por obras

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona titular de la licencia o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

2. Expirada la autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 14 Carga y descarga de vehículos

Las operaciones de carga y descarga que por, parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Artículo 15 Transporte de residuos y materiales

1. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden los arrendatarios y titulares de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

2. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera que no lleve cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. Serán responsables el conductor y, con carácter subsidiario, el titular del vehículo, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la zona pública afectada y a la reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 16 Animales

1. Las personas que lleven animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quien sea propietario del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Todo portador de un animal está obligado a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en las puertas de acceso a los edificios y locales.

4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 17 Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar), suponga una ocupación del espacio público, requiera de una preparación previa o repercuta de alguna forma en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Quienes organicen los actos públicos a que se refiere el apartado anterior deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.

3. A estos efectos, quien organice el acto será responsable del incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

4. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa (carreras populares, conciertos o similares), la organización instalará aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente según la normativa de aplicación. Deberán disponer de tanque de retención con capacidad suficiente para el uso previsto y hermético con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

5. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados

6. Quienes organicen actos públicos estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

7. Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de los mismos, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.

Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita el organizador del acto, bien por incumplimiento de este de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa o precio público, en cuyo caso, se devengará esta.

8. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución.

9. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

CAPITULO IV. LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

Artículo 18 Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1. La propiedad de inmuebles o establecimientos, así como los titulares o responsables de los mismos, están obligados a mantener limpias las fachadas, y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis.

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 19.- Titularidad de los residuos

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.

3. Quiénes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 20.- Jerarquía de gestión de residuos

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación vigente, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- a) La prevención.
- b) La preparación para la reutilización.
- c) El reciclado.
- d) Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- e) La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 21.- Estrategias de residuos de la ciudad de Madrid

El Ayuntamiento de Madrid aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de gestión de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos, así como con los planes autonómicos y estatales.

El Ayuntamiento de Madrid podrá elaborar estrategias de economía circular, así como de prevención y minimización de residuos.

Artículo 22.- Prevención

1.- El Ayuntamiento de Madrid promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento de Madrid desarrolla campañas informativas de sensibilización sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

2.- Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

3.- En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita.

4.- Los comercios minoritarios de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 23.- Reutilización

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos de forma adecuada, así como establecer acuerdos y convenios con entidades gestoras para facilitar la reutilización de determinados residuos, en base a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 24.- Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 25. Licencias urbanísticas

Para la concesión de cualquier licencia urbanística relacionada con la gestión de residuos se requerirá informe preceptivo emitido por el Área de Gobierno con competencia en materia de Medio Ambiente. Dicho informe también será necesario en la concesión de licencias para la instalación de nuevas Plantas de tratamiento de titularidad no municipales.

Artículo 26.- Clasificación de los residuos

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales, en base a la naturaleza de los mismos y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Los residuos generales son aquellos que engloban los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, y así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Para su recogida y tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, en la presente ordenanza o se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias. La recogida de los mismos se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, los turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento, haciendo uso para ello del parque de recipientes normalizados instalado al efecto.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser depositados en puntos limpios o, según su tipología, de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Papel-cartón.
- d) Residuos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.
- g) Resto de residuos no reciclables.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza (puntos limpios o recogida puerta a puerta).

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

3. Residuos especiales son aquellos, que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición (RCD) procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación vigente, o que el órgano municipal competente determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.

4.El órgano municipal competente podrá efectuar cualquier modificación en la gestión de los residuos especiales de origen doméstico, de carácter peligroso o no, que se regulan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y PRODUCTORAS

Artículo 27.- Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento de Madrid y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento (sistemas, frecuencias, horario, etc.) dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

El Ayuntamiento de Madrid es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en la vía pública, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento de Madrid es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo, por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos.

En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos deberá abstenerse de depositar sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

2. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Dicho servicio es, asimismo, de recepción obligatoria por parte del Ayuntamiento, respecto de los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, si bien podrán exceptuarse los productores o poseedores que gestionen los mismos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca la total trazabilidad de los mismos.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases (contenerización, recogida, transporte y tratamiento).

Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en la vía pública bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

3. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos, anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de la generación de los mismos.

El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

4. El Ayuntamiento de Madrid podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 28.- Obligaciones de las personas usuarias del servicio

1. Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a. Poner a disposición del Ayuntamiento de Madrid los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a gestores autorizados por la autoridad autonómica competente, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

Los residuos generados no se someterán a ningún tratamiento que impida su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento. Se presentarán los residuos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.

b. Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos, para el depósito de los mismos.

c. Sacar a la vía pública los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.

d. Queda prohibido abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o residuos de construcción y demolición (RCD).

e. Se prohíbe el abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.

f. Se prohíbe el abandono de residuos de construcción y demolición, contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la presente ordenanza.

2. Las obligaciones derivadas del procedimiento para la autorización del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos 79 y siguientes.

Artículo 29.- Obligaciones de los productores o poseedores de residuos peligrosos o de características extraordinarias

1. Los productores o poseedores de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los Servicios Municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. El productor u otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a los poseedores o productores a entregarlos a gestores autorizados.

4. Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento de Madrid, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.

5. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior en los términos regulados en los capítulos siguientes.

El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

Artículo 30.- Obligaciones de los grandes productores de residuos

1. Se considerarán grandes productores de residuos las entidades de naturaleza no doméstica que generen cantidades de residuos por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente.

2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente ordenanza.

3. En el caso de centros productores en los que el volumen diario de producción de residuos sea superior a 10 m³ contabilizados de manera individual para cualquiera de las fracciones de residuos generales, además de cumplir con las exigencias del apartado anterior, deberán disponer de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactador o en su defecto, por imposibilidad física de ubicación u operación, de la mejor técnica disponible que asegure la estanqueidad del equipo, su adecuado manejo para el transporte y el mejor sistema de gestión en las plantas de tratamiento de residuos del Ayuntamiento. Esto no exime a estos centros productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones tal y como se establece en la presente ordenanza.

4. Los costes del sistema de contenedor autocompactador serán por cuenta del productor de los residuos. No así los servicios de recogida, transporte y tratamiento, que podrá ser prestado por los servicios municipales si la entidad opta por esa posibilidad.

Artículo 31.- Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en vía pública como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de vía pública, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 7 días antes del inicio del mismo. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.

3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos o a través de entidades autorizadas para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.

4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en vía pública, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de los mismos.

5. El Ayuntamiento podrá repercutir en los organizadores de los actos los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución

7. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Madrid.

Artículo 32.- Transferencia de residuos

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas por el órgano competente.

Artículo 33.- Producción ocasional de residuos

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen su producción diaria normal, no se podrán presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos, deberán gestionarse por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio específico al Ayuntamiento.

Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo éste las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada de los mismos.

El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por la gestión municipal de los mismos.

Artículo 34.- Locales para la recepción de los residuos

1. Todas las entidades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de locales específicos en el interior de sus dependencias, para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad.

2. Las características de estos locales vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa vigente en cada momento.

3. En los locales comerciales integrantes de un inmueble donde diariamente se produzcan residuos en cantidad inferior a la capacidad de un recipiente normalizado de 240 litros, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado al almacenamiento de dichos residuos. Si la producción de residuos es superior, deberán disponer de su propio local de almacenamiento con capacidad suficiente para acoger los recipientes de todas las fracciones establecidas por el Ayuntamiento.

4. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde la vía pública o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 35.- Trazabilidad

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

CAPÍTULO III. RECIPIENTES PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Artículo 36.- Clases de recipientes

1. A efectos de esta ordenanza, los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Madrid se clasifican en:

a) Cubos, o recipientes normalizados generalmente de pequeña capacidad (hasta 360 litros) y dos ruedas, suministrados por el Ayuntamiento. Estos recipientes siempre estarán asignados a las entidades generadoras (comunidades de vecinos, establecimientos, oficinas, industrias, servicios) y dispondrán de identificación en ese sentido.

Puede darse el caso de recipientes de mayor capacidad (definidos en el siguiente punto) que se entreguen a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que conlleva el régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño, y que se describe en la presente ordenanza.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad (a partir de 700 litros, incluidos los contenedores de carga lateral) que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las entidades generadoras.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados (total o parcialmente) en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

- a) Color amarillo para el caso de la fracción plásticos, metales y brik.
- b) Color azul para la fracción papel-cartón.

- c) Color verde para la fracción envases de vidrio.
- d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.
- e) Color rosa para la fracción ropa usada
- f) Color naranja (sólo tapa) para la fracción resto no reciclable
- g) Color naranja para el aceite vegetal usado

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar el color identificativo de cada tipo de recipiente.

4. Los recipientes serán suministrados por el Ayuntamiento, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el trasiego interno de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos, ya que la función de los recipientes municipales es únicamente la del depósito de los residuos por las personas usuarias, con anterioridad a su recogida por los servicios municipales.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de recepción de los residuos, de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

6. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento.

7. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previa audiencia a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento por el mismo del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata.

Artículo 37.- Tipología de recipientes a cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad, siempre que cuenten con la correspondiente homologación para la zona que corresponda si son instalados de forma permanente en la vía pública, con la excepción que se señala en el punto 3 de este artículo.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en la vía pública serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento de Madrid, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes, con el condicionante de que los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en la vía pública, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 38.- Zonas de la ciudad con sistema de cubos individuales

En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente de la presente ordenanza que dispongan de sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada centro productor (comunidad de vecinos o establecimiento) para las fracciones biorresiduo, plástico, metal y brik (PMB), y resto no reciclable, no se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación de los mismos a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica más adelante en la presente ordenanza.

En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implicase la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en la vía pública.

Artículo 39.- Normas de uso de los recipientes normalizados

Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción, debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en la presente ordenanza. Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

Los recipientes asignados, o cubos, que entrega el Ayuntamiento a las entidades generadoras de residuos para el depósito de residuos domésticos y comerciales son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la entidad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al Servicio Municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo 40.- Conservación y limpieza de los cubos

Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a entidades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda.

En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 41.- Necesidades y desperfectos de los recipientes

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes de este tipo serán resueltas por el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada por los cauces de comunicación establecidos.

Las nuevas dotaciones de recipientes también se solicitarán por los mencionados cauces, procediendo el Ayuntamiento a su suministro, una vez verificada la necesidad de estos por los servicios de inspección municipales, si se considerase adecuado.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento de Madrid podrá repercutir sobre ellos los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura de los expedientes sancionadores que pudieran producirse.

Artículo 42.- Afecciones al servicio

Se prohíbe la realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.

Artículo 43.- Recipientes de agentes privados

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por los mismos, debiendo cumplir la normativa vigente al efecto.

Artículo 44.- Otros tipos de recipientes

El Ayuntamiento de Madrid, a través del órgano competente, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida de alguna de las fracciones, o segregación de las mismas, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determinan las normativas.

También podrá determinar su régimen de funcionamiento,

Artículo 45.- Recogida de residuos por sistema neumático

En el caso de instalarse o poner en funcionamiento instalaciones de recogida neumática de residuos mediante tuberías en alguna zona de la ciudad, se respetarán todas las fracciones de recogida selectiva establecidas, para lo cual los sistemas de recogida señalados deberán disponer de infraestructura y capacidad suficiente.

Las fracciones de residuos que no sean susceptibles de ser recogidas mediante el sistema neumático se ajustarán a los sistemas de recogida en superficie descritos en la presente ordenanza, y que determine el Ayuntamiento para cada caso y zona de la ciudad.

CAPÍTULO IV. SEPARACIÓN, DEPÓSITO Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS GENERALES

Artículo 46.- Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de la vía pública.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada centro generador, los mismos serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso a los mismos, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos instalados de forma permanente en la vía pública, no se establece horario para el depósito de los residuos, a excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio, que se determina más adelante.

Artículo 47.- Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000, u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Artículo 48.- Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en vía pública como en cubos asignados a centros generadores de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

No obstante, lo anterior, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), los establecimientos que pudieran estar obligados a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49.- Separación, depósito y recogida de papel y cartón

El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores homologados y/o normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en la vía pública como en los centros generadores de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor, preferiblemente, atados o con algún sistema que impida su despliegue, para evitar una ocupación ineficiente de los recipientes.

En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 50.- Separación, depósito y recogida de vidrio.

Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales homologados y/o normalizados destinados a esta fracción de residuos.

En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización.

Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según la naturaleza del mismo.

Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en vía pública, entre las 22:00 y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 51.- Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados

Los residuos textiles se depositarán en el interior de los recipientes homologados y/o normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en vía pública.

La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 52.- Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento.

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores homologados y/o normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en la vía pública.

3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o centros que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para el depósito del mismo, y entregarlos a un gestor debidamente autorizado por el órgano autonómico competente.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar anualmente, o con la periodicidad que se determine, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Madrid, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento.

Asimismo, los productores del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

5. Las comunidades de vecinos de más de 100 viviendas deberán disponer de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las condiciones adecuadas, realizándose la recogida del mismo por los servicios municipales a demanda según llenado.

Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales.

No obstante, lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en vía pública.

Artículo 53.- Recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial

En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial, como pueden ser los embalajes de cartón y los envases de vidrio.

Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en la vía pública para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

Los cubos para el vidrio comercial y/o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en la vía pública frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de los mismos, el lugar será el que los Servicios Técnicos Municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector.

Una vez vaciados los recipientes se retirarán de la vía pública en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, los recipientes y/o los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Excepción de ello son los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados autorizados.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

SECCIÓN 1ª. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Artículo 54.- Obligaciones generales

Las personas usuarias deben depositar los residuos de construcción y demolición (en adelante, RCD) procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa vigente, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados y/o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos.

Dichos recipientes podrán permanecer en la vía pública, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente ordenanza, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiéndose como tal la retirada del mismo, su traslado a centro de tratamiento, y su tratamiento final.

Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta ordenanza y en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

No está permitido el empleo de recipientes (contenedores o sacos), que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 55.- Trazabilidad del RCD

Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 56.- Obligaciones del productor y poseedor de RCD

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, se considera productor de RCD:

a) La persona beneficiaria del título habilitante urbanístico en una obra de construcción o demolición.

b) En aquellas obras que no precisen de título habilitante urbanístico, tendrá la consideración de productor del residuo la promotora de la obra de construcción o demolición.

c) La persona que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

2. Se considera poseedor de RCD la persona que los tenga en su poder y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de RCD los trabajadores por cuenta ajena.

Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión.

En cualquier caso, el agente encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificado el titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona física o jurídica que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

El generador del residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma fehaciente, para que proceda a la retirada y gestión del saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, trasladando los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del saco.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

3. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de la esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en la vía pública.

En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, el productor de RCD deberá tomar, en la medida de lo posible, las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.

El productor de RCD deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

Los productores o poseedores de RCD estarán obligados a entregarlos a un gestor de RCD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, éste se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 57.- Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios

1. Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (salvo los procedentes de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los Puntos Limpios, en las cantidades máximas establecidas por Resolución del Órgano competente en la materia. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo 58.- Utilización de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción

El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente artículo:

a) Los RCD y los materiales de construcción sólo podrán depositarse en la vía pública en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados u homologados.

Su colocación en los espacios públicos estará sujeta a la autorización o comunicación previa, según se determina más adelante en la presente ordenanza.

No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.

b) La instalación de contenedores o sacos se someterá a las normas siguientes:

1.^a La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.

2.^a Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, mediante presentación a través de los sistemas de comunicación previstos, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de vía pública con contenedor o saco.

3.^a Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento, debiendo la persona interesada presentar a través de las vías establecidas la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, junto con el documento justificativo del pago de la tasa por ocupación de la vía pública.

Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, el promotor de la obra deberá garantizar el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

4.^a La obligación de efectuar la citada comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra o persona en quien delegue. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

5.^a En las zonas y calles de Madrid que determine en cada momento la autoridad municipal competente en materia de Medio Ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas se dará la correspondiente publicidad con antelación suficiente salvo en aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o circunstancias similares no fuera posible.

6.^a La gestión administrativa de las solicitudes y comunicaciones se regirá por la normativa vigente, estando facultado el órgano municipal competente en la materia, para determinar los aspectos de detalle de dicha gestión.

7.^a El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo 59.- Normas de utilización de contenedores y sacos

La utilización de contenedores y sacos se someterá a las normas siguientes:

a) Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD o, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por las aristas superiores del mismo, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo tapaná y solicitará su retirada de forma inmediata al transportista autorizado de RCD.

Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad de la ciudad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales en el caso de circunstancias excepcionales.

b) No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en la esta ordenanza.

c) Durante el período comprendido entre las veinte horas del día y las ocho horas del día siguiente el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligada a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente.

d) En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

1.- Identificación del gestor del contenedor o saco (nombre o razón social, NIF o CIF y teléfono).

2.- Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid o en el de gestores de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

3.- Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

Los contenedores RCD dispondrán de una placa identificativa metálica soldada en su lateral en la que se encuentre grabada la información anterior relativa al recipiente por medios indelebles. Todo ello con el objetivo de que la identificación sea duradera y no desaparezca con el uso del recipiente.

De igual forma en los sacos industriales se deberá incorporar esa misma información mediante un sistema indeleble adherido de forma permanente al saco.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinado por la autoridad municipal competente en cada momento.

Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

Los contenedores deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal.

e) El poseedor o, en caso la persona promotora de la obra deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

SECCIÓN 2ª. PILAS Y BATERÍAS

Artículo 60.- Separación, depósito y recogida

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento de Madrid en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

SECCIÓN 3ª. MUEBLES Y ENSERES

Artículo 61.- Recogida de muebles y enseres

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible; o bien pueden depositarlos en los Puntos Limpios Fijos municipales.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de los mismos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento de Madrid podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en lo que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.

3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos.

SECCIÓN 4ª. ANIMALES MUERTOS

Artículo 62.- Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos podrán hacerlo a través de los servicios municipales para que se proceda a su recogida, transporte y eliminación.

Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar, y la prestación del servicio se solicita de manera individual por la persona propietaria del animal.

También será gratuito para entidades protectoras de animales sin ánimo de lucro que operen en el ámbito del término municipal.

En otros casos se aplicarán las tasas correspondientes.

3. La eliminación de animales muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente según lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.

Artículo 63.- Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Cualquier entidad que opere dentro del término municipal, y que entregue animales muertos domésticos a los servicios municipales de recogida de residuos, queda obligado a efectuar la lectura de los microchips que pudieran llevar y facilitar la información obtenida a los organismos competentes.

SECCIÓN 5ª. RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 64.- Gestión de residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento de Madrid tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II (según quedan definidos en la normativa autonómica de aplicación para los residuos biosanitarios y citotóxicos) asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación vigente, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6ª. RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (R.A.E.E.)

Artículo 65.- Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

1. De conformidad con la legislación vigente, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos, y como tal son de competencia municipal.

2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los Puntos Limpios, según se establece en la presente ordenanza. En el caso de grandes RAEEs también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través de las vías establecidas de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando el deterioro innecesario de los mismos, especialmente de los equipos de refrigeración, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

Todo ello sin detrimento de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa vigente, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7ª. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 66.- Producción y gestión de residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos municipales tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos municipales y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8ª. OTROS RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 67.- Residuos de Poda y Jardinería.

1. Con carácter general, los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas no podrán depositarse en los cubos de uso individual para comunidades de vecinos o contenedores ubicados en la vía pública destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, ni ser abandonados en la vía pública.

2. Si la cantidad total generada en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios, es inferior a 120 litros, podrán depositarse en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica.

3. Si la cantidad generada es inferior a 240 litros, podrán depositarse en un Punto Limpio Fijo. Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a un gestor autorizado.

4. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

Artículo 68.- Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de los productores o poseedores a través de los gestores autorizados.

2. El Ayuntamiento podrá prestar este servicio a los productores y poseedores, abonando las tasas correspondientes por su prestación.

CAPÍTULO VI. PUNTOS LIMPIOS

Artículo 69.- Objeto.

1. El objeto de los Puntos Limpios es ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de desprenderse de determinadas fracciones de residuos que, por su naturaleza, características o volumen, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la presentación de los residuos generales.

2. Los Puntos Limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin reutilizar y aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos especiales o peligrosos de origen doméstico, o de características especiales, que se producen tanto en los hogares como en el ámbito comercial.

3. La gestión final de los residuos admitidos estará acorde con la naturaleza de los mismos, y se incluye la reutilización de los elementos o fracciones que sean susceptibles de ello.

Artículo 70.- Modelos de Puntos Limpios.

El Ayuntamiento de Madrid tiene tres modelos de Puntos Limpios: Fijos, Móviles y de Proximidad (en este caso homologados), sin perjuicio de otros que pudieran implementarse en el futuro.

Dichos modelos se complementan entre sí para conformar el sistema de recogida de residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen más adelante.

Artículo 71.-Residuos admisibles en los Puntos Limpios.

1. Tanto la naturaleza de los residuos y las fracciones como las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios, será determinada en cada momento por el Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, dando la publicidad necesaria para conocimiento de las personas usuarias.

2. Aunque el objeto del sistema de puntos limpios es el de captar los residuos de especiales características generados en el ámbito doméstico y comercial, también pueden ser admitidos determinados residuos considerados como generales, siempre bajo la premisa del apartado anterior.

Artículo 72.- Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial

1. Las entidades de naturaleza no doméstica podrán depositar en los Puntos Limpios Fijos los residuos que determine Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, tanto en fracciones como en cantidades admitidas de cada una de ellas. Para ello es necesario que dispongan de la correspondiente autorización municipal.

2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa que requiera el órgano competente para su concesión.

Artículo 73. Gestión de los residuos de puntos limpios.

Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que los mismos se entreguen de forma separada en los Puntos Limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

La entidad municipal competente en gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de reutilización.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en esta ordenanza.

Para ello los Puntos Limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos reutilizables.

CAPÍTULO VII.- COMPOSTAJE DOMÉSTICO Y COMUNITARIO

Artículo 74.- Compostaje doméstico y comunitario.

Se podrán permitir sistemas que complementen a los existentes para la gestión de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en los casos en que sea viable, en base a criterios de eficiencia técnica y económica, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan.

Para ello se desarrollarán estudios y programas conducentes a la implantación de un sistema de compostaje doméstico y comunitario en las zonas de la ciudad en las que se considere su implantación, de acuerdo con todos los agentes implicados en el proceso de gestión de esta fracción de residuos.

Los participantes en los sistemas de compostaje doméstico y comunitario que se implanten quedarán exentos, total o parcialmente, de entregar dicha fracción al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento municipales.

Todo ello sin detrimento de la obligación de separación de dicha fracción a la que obliga la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII - TRATAMIENTO DE RESIDUOS

SECCIÓN 1ª. INSTALACIONES MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 75.- Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

En las instalaciones municipales de tratamiento de residuos se tratarán, en los términos previstos en este Capítulo, los residuos transportados por los servicios municipales, así como los residuos cuyo tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez haya sido permitido mediante autorización.

Artículo 76.- Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.

1. Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos gestionan los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales procedentes de recogida domiciliaria, de recogida en servicios e industrias de residuos asimilables a los generados en hogares y de los puntos limpios, que habrán de llegar a las instalaciones separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

b) Residuos procedentes de la limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, ferias, festejos y otros actos públicos, separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento.

c) Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes particulares, que deberán presentarse sin mezcla de otros residuos y disponer de la correspondiente autorización para su entrega en las instalaciones municipales.

d) Residuos que sean asimilables en su composición y características a los domésticos procedentes de otras actividades que no sean objeto de los servicios de recogida municipal separados en las fracciones que establezca en cada momento el Ayuntamiento, cuyo tratamiento haya sido previamente autorizado por el Ayuntamiento de Madrid en los términos establecidos en los artículos 79 y siguientes. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, residuos de construcción, ni residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

e) Otros residuos susceptibles de tratamiento en las instalaciones municipales según la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del Parque Tecnológico de Valdemingómez, los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 77.- Gestión de las instalaciones municipales.

Las instalaciones municipales de tratamiento de residuos son gestionadas de manera indirecta por medio de contratos administrativos, a través de los cuales el Ayuntamiento da cumplimiento a su obligación de prestación de servicio público de tratamiento de residuos y asume el control, vigilancia y supervisión de esta gestión.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo, mediante gestión directa o indirecta, los controles ambientales, de calidad de los procesos, así como las analíticas o caracterizaciones que considere oportunas, todo ello relativo al funcionamiento de las plantas y de los procesos que en ellas se realizan, a los residuos tratados y a los materiales obtenidos o a las emisiones y vertidos generados.

Artículo 78.- Control del funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.

1. El Ayuntamiento de Madrid controlará sistemáticamente el funcionamiento de las diferentes instalaciones municipales de tratamiento de residuos domésticos para supervisar el adecuado desarrollo de los procesos, el cumplimiento de la normativa vigente, así como la consecución de los objetivos establecidos en los Planes, Programas y Estrategias cuyo cumplimiento sea un compromiso del Ayuntamiento.

Igualmente, controlará y supervisará la ejecución realizada del resto de los contratos de apoyo en materia de tratamiento de residuos suscritos por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer un sistema de inspecciones y de control de calidad independiente de los que puedan realizar las empresas concesionarias, acorde con las exigencias de la normativa vigente en cada momento.

3. Las empresas contratistas con el Ayuntamiento relacionadas con el tratamiento de los residuos, estarán obligadas a colaborar con éste en el ejercicio de las funciones de control; a facilitar la información y la documentación que sea solicitada; a permitir el acceso a las instalaciones al personal municipal designado al efecto; a facilitar la toma de datos, muestreos, caracterizaciones y analíticas que se precisen; a permitir la instalación y actualización de los instrumentos de control de los que se dote el Ayuntamiento, así como a llevar a cabo aquello que solicite esta administración en el ejercicio de sus funciones en general.

4. Las empresas gestoras de las instalaciones están obligadas a facilitar el acceso a las mismas a las empresas contratadas por el Ayuntamiento de Madrid para llevar a cabo el control y seguimiento de los procesos que se desarrollan en dichas instalaciones, así como para recabar información relativa a las características de los residuos, rechazos y materiales recuperados y/o valorizados gestionados en las mismas.

5. En el supuesto de que la administración no pueda obtener la información, documentación, muestras o datos requeridos para el control de las instalaciones, podrán imponerse las multas coercitivas previstas en el artículo 88, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatibles con ellas.

SECCIÓN 2ª. AUTORIZACIONES DE TRATAMIENTO

Artículo 79.- Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

1. Los residuos asimilables a domésticos podrán ser admitidos en las instalaciones municipales cuando el funcionamiento del conjunto de las mismas lo permita y previo otorgamiento de la correspondiente autorización de tratamiento por la persona titular de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez. Este tratamiento llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

2. Pueden solicitar las autorizaciones de tratamiento de residuos las personas físicas o jurídicas productoras, poseedoras o gestoras de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Madrid, salvo justificación específica para supuestos concretos.

3. Serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación y aprovechamiento existentes en el Parque Tecnológico de Valdemingómez. No serán admisibles aquellos residuos que no vengán separados en las fracciones que determina la ordenanza.

4. Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que los mismos sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.

5. El Ayuntamiento de Madrid podrá otorgar la autorización de tratamiento a aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos existentes en las instalaciones municipales, que cumplan los criterios de admisión de estas instalaciones y que vengan separados en las fracciones que determina la ordenanza. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

6. El otorgamiento de la autorización para la admisión de los residuos en las instalaciones municipales requerirá:

- La realización por el personal municipal de las inspecciones que sean necesarias en los emplazamientos de generación o depósito de los residuos;
- La tramitación de la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Será igualmente necesaria la liquidación de las tasas fijadas en la ordenanza Fiscal por la que se establecen las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

7. No serán admisibles los siguientes residuos:

- Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.
- Papel - cartón. No son admisibles estos residuos al gestionarse este material mediante recogida selectiva de aportación.
- Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.
- Aquellos residuos que de acuerdo con su origen no vengan separados en las fracciones que determina la vigente ordenanza y las que determine la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.
- Los residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

En cualquier caso, el Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

8. Los residuos deberán presentarse en la manera y forma que se determine en la autorización de tratamiento de residuos domésticos, o que los servicios técnicos determinen en cada caso, no admitiéndose residuos en las instalaciones municipales para los que no se hubiese otorgado la correspondiente autorización previa.

9. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización, pudiéndose dictar resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

10. En el supuesto de que los residuos que entren en el Parque Tecnológico de Valdemingómez no coincidan con los previstos en la autorización, la persona titular de la autorización estará obligada a retirarlos a su costa, o serán retirados subsidiariamente por los Servicios Municipales a costa de la persona obligada. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación de la correspondiente revocación de la autorización y del correspondiente procedimiento sancionador que en cada caso correspondan.

Artículo 80.- Procedimiento para la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

1. Los vehículos que transporten los residuos autorizados deberán acreditar que disponen de autorización autonómica para poder trasladar los residuos que transportan

Estos vehículos dispondrán de las suficientes garantías técnicas y ambientales:

- a) Ser estancos, de forma que en el trasado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven.
- b) Ser de tipo basculante. No se admitirán vehículos de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica.
- c) Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán presentar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo, que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga.

2. En el transporte y depósito de residuos será obligatorio.

- a) Realizar el transporte sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales.
- b) Cumplir con las normas de seguridad existentes en todas las instalaciones municipales.
- c) Seguir la señalización de seguridad de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.
- d) Realizar un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las instalaciones municipales a fin de obtener el peso del vertido a tratar.

Las personas o entidades productoras o propietarias de los residuos serán las responsables de cuantos daños a instalaciones y personas se deriven como consecuencia de cualquier tipo de daño provocado por ellas, o su personal transportista, al efectuar el depósito de los residuos dentro de las instalaciones del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

3. Los Servicios Municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento de conformidad con la legislación vigente.

4. El incumplimiento de alguna de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento y al inicio de las actuaciones de carácter sancionador que correspondan.

Artículo 81.- Procedimiento para la obtención de autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

1. Las autorizaciones se tramitarán de forma electrónica. El procedimiento para obtener la autorización de tratamiento de residuos domésticos se iniciará mediante solicitud de la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos, mediante formulario electrónico disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con los datos requeridos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la información sobre el transporte de residuos y la descripción cualitativa y cuantitativa del residuo.

2. En el formulario electrónico de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:

a) Emplazamiento o emplazamientos de generación o depósito de los residuos.

b) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación de la persona transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.

c) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.

d) Denominación del residuo o residuos e identificación de los mismos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER).

e) Cualquier otra información necesaria para la correcta tramitación de la autorización, incluidas, en su caso, las caracterizaciones y/o analíticas realizadas por entidades acreditadas, que sean requeridas al objeto de definir la tipología de los residuos. En el caso de no facilitar la información requerida, la solicitud podrá ser denegada.

f) El plazo para resolver la solicitud será de tres meses, transcurrido el cual, sin resolución y notificación, se considerará desestimada por silencio administrativo.

3. De acuerdo con la normativa vigente, el Ayuntamiento, en función de la cantidad y tipo de residuo podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones.

Las caracterizaciones deberán ser realizadas por empresas homologadas. Se notificará con antelación suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarla a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podría ser objeto de revocación.

4. La autorización tendrá validez por el plazo que se establezca en la misma, que será como máximo de un año. Se podrá solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.

5. Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o depósito de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación, transporte de residuos o datos cuantitativos de los residuos.

La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable en la que se indique, entre otras cosas, que el residuo es el mismo que se autorizó en la anterior solicitud.

Cuando se produzca una modificación en el residuo, deberá presentarse una nueva solicitud.

Artículo 82.- Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo con audiencia de la persona interesada o entidad, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento que se determine, en su caso, en el correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 83.- Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia y control de las actividades propias de los procesos de gestión de residuos serán efectuados por los Servicios del órgano municipal competente. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes Administraciones, estatal y autonómica, para lograr la máxima eficacia.

Artículo 84.- Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá a los agentes y personal funcionario que tengan atribuidas dichas funciones adscritos al Área de Gobierno competente en materia de Medio Ambiente, así como a los agentes de la Policía Municipal. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.
- b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción, estando facultado el servicio de inspección para solicitar su identificación a las personas físicas, empresas o entidades presuntamente responsables
- c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes
- d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 85.- Ejercicio de la función inspectora.

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

- a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad o de sus agentes.

b) Acceder al establecimiento, almacén o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado. La visita podrá extenderse tanto a las dependencias abiertas al público como a áreas restringidas.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de la misma.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.

e) Adoptar, conforme a lo establecido por el artículo 98, las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos de particulares en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, se realizarán las inspecciones en origen que procedan en las que se comprobará el cumplimiento de los términos en los que se haya solicitado la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas en cada momento por el Ayuntamiento y la utilización de contenedores adecuados. Durante la vigencia de la autorización podrán realizarse todas las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

4. En las circunstancias previstas en la legislación vigente el Ayuntamiento de Madrid podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata de la actividad desarrollada en las plantas de tratamiento de residuos de carácter municipal.

Artículo 86.- Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento de Madrid deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 87.- Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 88.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Si los sujetos obligados no procedieran al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza en el artículo 86, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas. El importe de la multa coercitiva será de 2.000 euros por cuantos periodos de 15 días sean necesarios para hacer cumplir lo ordenado. Todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, una vez transcurridos los plazos establecidos en el requerimiento correspondiente.

2. En el supuesto de que no se lleven a cabo las obligaciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a la ejecución subsidiaria por cuenta del sujeto responsable y a su costa.

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 89.- Normas generales.

1.- El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el articulado de esta ordenanza, para la adecuada regulación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en la vía pública, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, sin perjuicio de la especificación de conductas que se realiza en el artículo 94.

Artículo 90.- Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, así como, en su caso, sus representantes legales.

2. También serán responsables las personas propietarias o poseedoras de mascotas que realicen actos contrarios a lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre un titular responsable.

La responsabilidad será solidaria respecto al productor, poseedor o gestor de los residuos, así como cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

4. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquélla no esté constituida.

5. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

Artículo 91.- Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 92.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Aquellas infracciones contempladas en la presente ordenanza, que se rijan por un régimen especial, prescribirán según lo dispuesto en su normativa específica.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

4. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 93.- Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 94.- Clasificación de las infracciones.:

1.- Infracciones muy graves:

a) Incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza.

2.- Infracciones graves:

- a) Ensuciar la vía pública como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
- b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.
- c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.
- d) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- e) Escupir en vías o espacios públicos.
- f) Dar de comer a animales generando suciedad.
- g) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.
- h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.
- i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.
- j) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.
- k) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o manifestación que se facilite a los servicios municipales.
- l) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.
- m) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.
- n) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.
- o) Incumplir la obligación de presentar la documentación acreditativa de la valorización o eliminación de los residuos a través de gestor autorizado por la Autoridad autonómica, así como la falta de periodicidad en su remisión.
- p) El depósito en los espacios públicos de los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.
- q) La obstrucción para la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales del Parque Tecnológico de Valdemingómez.
- r) Incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque Tecnológico de Valdemingómez de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.
- s) Incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza por parte de los organizadores de eventos, o en concentraciones de público.

3.- Infracciones leves:

- a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en la vía pública.
- b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.

- c) La falta de limpieza en la vía pública al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.
- d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.
- e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.
- f) El vertido de agua a la vía pública procedente del riego de las plantas.
- g) El vertido de agua a la vía pública procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.
- h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal de Madrid.
- i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.
- j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos, la falta de conservación y limpieza de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, así como utilizar otros recipientes distintos a los contemplados en la presente ordenanza.
- k) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en la esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.
- l) Depositar residuos de vidrio incumpliendo el horario establecido.
- m) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- n) Incumplir la obligación por parte de los titulares de la actividad de terrazas, bares o barras en vía pública, así como de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de papelera o recipiente para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.
- o) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 95.- Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros
- c) Infracciones leves: Multa hasta de 750 euros.

Artículo 96.- Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, etc.

2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 97.- Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el artículo 108.4 b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza del mismo producido por los particulares.
- b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.
- c) Arrojar, abandonar o verter residuos de escasa cuantía o entidad que ensucien los espacios públicos.

Artículo 98.- Prestación Ambiental sustitutoria.

Aquellas sanciones por incumplir lo dispuesto en la presente ordenanza que aparecen recogidas en el Anexo II podrán ser sustituidas por trabajos en beneficio de la comunidad, cursos de formación o cualquier otra medida tendente a sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta o reparar el daño creado.

Los trabajos prestados, cursos o cualquier medida de las contempladas en el párrafo anterior se regularán mediante Resolución que, a tal efecto, aprobará el órgano competente.

Artículo 99.- Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. POLÍTICAS DE IGUALDAD

En cumplimiento del artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en aquellos casos en los que esta ordenanza utiliza palabras de género masculino para referirse a personas, se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al ENS resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La presente ordenanza deroga la totalidad del contenido de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en los artículos 25 2.b) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Interpretación y desarrollo de la Ordenanza.

Se faculta a la persona titular del Área de Gobierno con competencias en materia de medio ambiente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza, así como para aprobar los decretos y resoluciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:

a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el artículo 11 apartados 4 y 5, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.

b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el artículo 48, entrará en vigor en el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza.

c) La recogida de aceite vegetal usado en comunidades de vecinos de más de 100 viviendas dispuesta en el apartado 5 del artículo 52 entrará en vigor a los 9 meses de la publicación de la presente ordenanza.

d) Será exigible lo dispuesto en el artículo 59 d) a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza

ANEXO I.- DEFINICIONES

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquéllas que no tomen posesión física de los residuos.

3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de éste, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.

6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

7. Contenedor de obra: recipientes homologados y/o normalizados, metálicos o de otro material destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.

10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

11. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

12. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

13. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

14. Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

15. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

16. Presentación de residuos: acto por el cual el generador o poseedor de residuo pone a disposición de los medios de recogida y transporte los mismos, generalmente a través del sistema de contenerización.

17. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir la cantidad de residuos, los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados y el contenido de sustancias peligrosas.

18. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

19. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se reciben de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

A su vez se clasificarán en: puntos limpios fijos, móviles y de proximidad, según las particularidades de cada uno de ellos:

- Punto limpio fijo: instalación permanente a la que puede acceder la ciudadanía en vehículo o a pie para el depósito de residuos.

- Punto limpio móvil: vehículo compartimentado a la que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos, según un plan de ubicaciones, días y horarios preestablecidos.

- Punto limpio de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento de Madrid.

20. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

21. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

22. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

23. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

24. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

25. Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

26. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

27. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición

28. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

También tendrán consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y los animales domésticos muertos.

29. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

30. Residuos municipales:

1. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles y enseres.

2. Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

31. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

32. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

33. Saco de obra: recipientes homologados y/o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

34. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.

35. Subproductos: Una sustancia u objeto resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,
- Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,
- Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y
- Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente.

36. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

37. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

38. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

39. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por los agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale la correcta gestión del mismo en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.

40. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

ANEXO II. INFRACCIONES SUSCEPTIBLES DE PRESTACIÓN AMBIENTAL SUSTITUTORIA

En función de lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen especial de Madrid, se podrá sustituir la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad, la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Reconocimiento expreso de la realización de los hechos infractores.
- Solicitud expresa de la realización de los trabajos y sustitución de la sanción.

La persona denunciada podrá solicitar por una sola vez la sustitución de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad o asistencia a cursos de formación o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano

Las infracciones susceptibles de realizar las medidas anteriormente expuestas son las siguientes

- Todas las relacionadas en el artículo 94 3.
- Todas las infracciones 94 2 a); 94 2 d); 94 2 e); 94 2 n);
- La infracción prevista en el artículo 20 de la Ley 3/2007 de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid para grafitis
 - La infracción prevista en el artículo 27 i) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid
 - La infracción prevista en el artículo 108. 3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.